

con clave AV-38/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave V-CEM-CT.VA-IA-03. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 30 de abril de 1998;

Resolución de 30 de abril de 1997, por la que a solicitud de «Bulk Mines and Minerals, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del cemento tipo I/45, marcas comerciales «Bursa», «Cimencat», «Cementos Delta» y «Cementos Vulcan», fabricado por Bursa Cement en su factoría de Bursa (Bulgaria), adjudicándole la contraseña de certificación DCE-2281. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio LOEMCO mediante dictamen técnico con clave AV-40/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-CEM-BM.BS-IA-01. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 30 de abril de 1998;

Resolución de 30 de abril de 1997, por la que a solicitud de «Bulk Mines and Minerals, Sociedad Anónima», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del cemento tipo II-Z/35 A, marcas comerciales «Baticim», «Cimencat», «Cementos Delta» y «Cementos Vulcan», fabricado por «Baticim-Bati Cimento Sanayii ve Ticaret, A.S.», en su factoría de Izmir (Turquía), adjudicándole la contraseña de certificación DCE-2282. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio LOEMCO mediante dictamen técnico con clave AV-36/97, y realizada la auditoría por «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave M-CEM-BM.BA-IA-05. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 30 de abril de 1998;

Resolución de 30 de abril de 1997, por la que a solicitud de «Sercocem, Sociedad Limitada», se certifica la conformidad con los requisitos reglamentarios del Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del cemento tipo I/45/SR-MR, fabricado por Aalborg Portland en su factoría de Aalborg (Dinamarca), adjudicándole la contraseña de certificación DCE-2283. Los ensayos han sido efectuados por el laboratorio LOEMCO mediante dictamen técnico con clave AV-42/97, y realizada la auditoría por Bureau Veritas por certificado de clave 11/990/96/0150. La empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 30 de abril de 1998.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a las empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de junio de 1997.—P. D. (Resolución de 9 de octubre de 1996), el Subdirector general de Análisis y Programas Industriales, Carlos Rey del Castillo.

14554 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.648/1994, interpuesto por la representación legal de don José Monreal Peris y otros.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.648/1994, interpuesto por la representación legal de don José Monreal Peris, don Rafael Mazarredo Iriarte, don José María Bayarri Esteve y don Jaime Torres Izquierdo, contra las Órdenes de este Departamento de 30 de junio y 26 de julio de 1994, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos la inadmisión del recurso interpuesto por el Letrado don Eduardo Faus Casanova, en nombre de don José Monreal Peris, don Rafael Mazarredo Iriarte, don José María Bayarri Esteve y don Jaime Torres Izquierdo, contra las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 30 de junio y 26 de julio de 1994, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de

1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14555 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1993, interpuesto por la representación legal de don Rodrigo Domínguez Estévez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.103/1993, interpuesto por la representación legal de don Rodrigo Domínguez Estévez, contra Orden de este Ministerio de 6 de marzo de 1992, que estima en parte el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de enero de 1991, sobre falta de cobertura del riesgo por daños nucleares, se ha dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de marzo de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rodrigo Domínguez Estévez, contra la Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de 6 de mayo de 1992, que estimando parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de la Energía de 14 de enero de 1991, impone la sanción de multa de 800.000 pesetas por incumplimiento de la especificación 25.ª de la Resolución de la misma Dirección General de 17 de marzo de 1988, al no disponer de la póliza de cobertura de riesgos nucleares respecto a las instalaciones de su clínica de diagnóstico y terapéutica médica en las especialidades de Medicina Nuclear y Oncología Radioterapéutica, sita en la calle Duque de la Victoria, número 10, de Málaga, por ser dicha Orden, en los extremos examinados, conforme a derecho.

Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14556 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 238/1995, interpuesto por don Luis Jiménez Gómez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 238/1995, interpuesto por don Luis Jiménez Gómez, contra Resolución de la Subsecretaría de este Departamento, de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 10 de enero de 1997, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Letrada señora Serrano Vaquero, en nombre y representación de don Luis Jiménez Gómez, contra resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento

de productividad niveladora por pérdida. La que debemos confirmar por estimar acorde a derecho; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14557 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz.*

En el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto por la representación legal de don Luis Alberto López Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 19 de febrero de 1996, sobre denegación de reconocimiento de grado, se ha dictado, con fecha 21 de marzo de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo número 384/1996, interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia y, por ende, se declaran conformes a derecho. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14558 *ORDEN de 10 de junio de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.864/1993, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Orden de este Ministerio de 2 de noviembre de 1993, desestimatoria de los recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con fecha 15 de abril de 1997, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 2 de noviembre de 1993, por la que se desestiman diversos recursos de alzada interpuestos contra Resoluciones de la Dirección Provincial del citado Departamento en Valencia, de 22 de marzo de 1993, expedientes números 191, 195, 227-B, 324, 326, 335, 1.677, 313, 471, 352, 431, 428 y 429, sobre reversión terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, en cuanto deses-

timan la petición de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», de denegar la reversión solicitada.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y luego que gane firmeza librese certificación literal de la misma y remítase juntamente con el respectivo expediente administrativo al órgano demandado, quien deberá llevar aquélla a puro y debido efecto, sirviéndose acusar el oportuno recibo.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14559 *ORDEN de 10 de junio de 1997, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa.*

En el recurso contencioso-administrativo número 358/1995, interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución de la Subsecretaría de este departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre denegación de la aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 7 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Estrella Vicente Muniesa, contra la resolución del Subsecretario general del Ministerio de Industria y Energía de 2 de diciembre de 1994, en la que se le denegó a la actora, la adjudicación del complemento de «productividad niveladora por pérdidas» la que debemos confirmar por estimarla acorde a Derecho, sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos conforme al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14560 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, promovido por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.490/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ebro Agrícolas, Compañía de Alimentación, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1993 y de 27 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 16 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: